



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020 00222 00

Asunto: Incorpora-No accede Emplazamiento

Se incorpora al expediente los memoriales visibles a consecutivos 23 al 26 del expediente digital, allegados por el apoderado de la parte actora, en los que se solicita el emplazamiento de los codemandados John Jairo Muñoz y Edgar León Muñoz.

Revisada la solitud y los anexos, desde ya se advierte que no se acedera a lo pedido por lo siguiente:

i) En primer lugar, es importante advertir que, dado que las notificaciones personales a la parte demandada se están surtiendo en una dirección física, estas deben cumplir con las formalidades dispuestas en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

ii) Así las cosas, no podrá ser tenida en cuenta la citación para notificación personal enviada al señor **John Jairo Muñoz Muñoz**, toda vez que la comunicación arrimada (ver consecutivo 26 expediente digital) no reúne los requisitos formales exigidos por el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, que estipula:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal

autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” (negrilla y subrayado propio)

Obsérvese que en el citatorio (consecutivo 26 expediente digital) no se dijo nada sobre la fecha de la providencia a notificar y la previsión del término, que tiene la contraparte, para comparecer al juzgado; aunado a que en el párrafo tercero del escrito se indica que la “notificación se entiende surtida...” cosa que no es correcta, ya que la notificación personal regulada en el C.G.P se compone de dos etapas: un citatorio para comparecer y un aviso de notificación.

Igualmente se resalta que, no se dio cumplimiento al inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 C.G.P “**3 (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al proceso. (...)**” (*negrillas propias*), pues se observa que el cotejado de la mencionada citación no concuerda con el cotejo de la providencia enviada, veamos: la citación enviada al señor John Jairo Muñoz tiene como numero de guía **9125492690** (consecutivo 24 expediente digital) y el cotejo del auto admisorio enviado tiene como número de guía **9126863111**, lo cual da a entender que lo enviado no es lo mismo que lo entregado; aunado a que no se allegó la constancia de debe expedir la empresa postal.

iii) De otra parte, no se aportaron pruebas del envío del citatorio al codemandado **Edgar León Muñoz**, téngase en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se ordenó notificarlo en la dirección física oteada en las escrituras publicas aportadas como anexos a la demanda.

En conclusión, antes de acceder a la solicitud de emplazamiento de los codemandados John Jairo Muñoz y Edgar Muñoz **se requiere a la parte para que se sirva enviar los citatorios** a las direcciones físicas suministradas, cumpliendo con las formalidades dispuestas en el artículo 291 del C.G.P, y allegar los respectivos soportes que den cuenta de la diligencia.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b51be2cb6a93af857ca7cef0c2fe4185067f9c7417f69dec5c7d2ee469997e

Documento generado en 26/01/2021 07:06:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>